



ACC 00304 / DOC 00017 /

**DECLARA ADMISIBILIDAD DE SOLICITUD
DE CONCESIÓN DEFINITIVA**

SANTIAGO, 12 NOV 2013

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 2146 / VISTO: Las disposiciones de La Ley Nº 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; el DFL Nº 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL Nº 1, de 1982, del Ministerio de Minería, modificado por la Ley Nº 20.701, publicada en el Diario Oficial el 14.10.2013, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE) y su Reglamento fijado mediante Decreto Nº 327, de 1997, del Ministerio de Minería, en adelante el Reglamento y la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre ejercicio del trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO:

1º Que con fecha 18.05.2013, la empresa Crucero Oeste Cinco SpA. solicitó a su Excelencia el Presidente de la República, concesión definitiva para la construcción y explotación de las instalaciones relativas al proyecto de transmisión de energía eléctrica denominado "S/E Nueva Elevadora Crucero FV - S/E Encuentro", según lo que establecía la LGSE vigente a esa fecha.

2º Que mediante Oficio ORD. Nº 635 del Ministerio de Energía, de fecha 28.05.2013, se remitió a esta Superintendencia dicha solicitud, ingreso SEC Nº 09081, de fecha 28.05.2013.

3º Por medio de Oficio ORD. Nº 5487 de fecha 19.06.2013, esta Superintendencia comunicó errores y omisiones en los antecedentes presentados al Ministerio de Energía, devolviendo la solicitud de concesión definitiva.

4º A través de carta Nº 477, de fecha 28.06.2013, el Ministerio de Energía concedió plazo de 5 días a Crucero Oeste Cinco SpA., según lo establecido en el artículo 31 de la Ley Nº 19.880, para subsanar los errores observados por esta Superintendencia.

5º Que en carta de fecha 09.07.2013, Crucero Oeste Cinco SpA. intentó subsanar los errores observados por esta Superintendencia, complementando dicha solicitud de concesión, de acuerdo a lo prescrito por el artículo Nº 25



de la Ley General de Servicios Eléctricos. Sin embargo, dichos errores fueron subsanados parcialmente.

6° Que mediante Oficio ORD. N° 917 de fecha 30.07.2013, ingreso SEC N° 13351, de fecha 31.07.2013, el Ministerio de Energía remitió a esta Superintendencia los antecedentes mencionados en el párrafo anterior

7° Que a través de Oficio ORD. N° 7691 de fecha 22.08.2013, esta Superintendencia comunicó errores y omisiones en los antecedentes presentados al Ministerio de Energía, devolviendo nuevamente la solicitud de concesión definitiva.

8° Que por carta N° 665, de fecha 06.09.2013, el Ministerio de Energía concedió plazo de 5 días a Crucero Oeste Cinco SpA., según lo establecido en el artículo 31 de la Ley N° 19.880, para subsanar los errores observados por esta Superintendencia.

9° Que por medio de carta de fecha 16.09.2013, Crucero Oeste Cinco SpA. intentó nuevamente subsanar los errores observados por esta Superintendencia, complementando la solicitud de concesión, de acuerdo a lo prescrito por el artículo N° 25 de la Ley General de Servicios Eléctricos.

10° Que a través de Oficio ORD. N° 1148, de fecha 02.10.2013, ingreso SEC N° 17055, de fecha 03.10.2013, el Ministerio de Energía remitió a esta Superintendencia los antecedentes mencionados en el párrafo anterior.

11° Que con fecha 14.10.2013 se publicó la Ley N° 20.701 que modifica la Ley General de Servicios Eléctricos, la cual contempla en su artículo 25 la extensión del plazo de revisión de admisibilidad de esta Superintendencia a 15 días.

12° Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 de la Ley General de Servicios Eléctricos, corresponde a esta Superintendencia, pronunciarse acerca de la admisibilidad de las solicitudes de concesión definitiva que sean presentadas ante la autoridad.

13° Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25 de la Ley General de Servicios Eléctricos, la solicitud de concesión definitiva y sus antecedentes complementarios, fueron revisados por esta Superintendencia, concluyendo que estos son suficientes para admitirlos a tramitación.

14° Que a la luz de las consideraciones que preceden y con el fin de proseguir con la tramitación de la presente solicitud de concesión definitiva, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25 y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, procediendo en consecuencia a la declaración de admisibilidad de la misma por parte de este Organismo Fiscalizador.



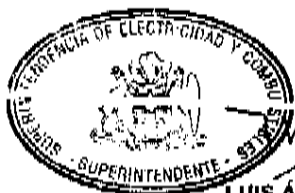
RESUELVO:

1° Que se declara admisible la solicitud de concesión eléctrica definitiva presentada por Crucero Oeste Cinco SpA., referida al proyecto de transmisión de energía eléctrica denominado "S/E Nueva Elevadora Crucero FV - S/E Encuentro".

2° Que la empresa peticionaria deberá cumplir íntegramente las exigencias señaladas en los artículos 27 y 27 bis de la Ley General de Servicios Eléctricos, en cuanto a la notificación de los planos especiales de servidumbre y la publicación y difusión de la presente solicitud de concesión, lo cual deberá realizarse según los formatos que se encuentran a disposición del peticionario en el sitio web de la Superintendencia www.sec.cl.

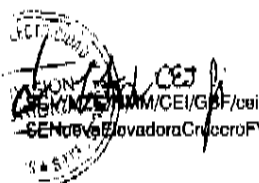
3° Que el texto íntegro de la presente solicitud de concesión definitiva, deberá publicarse en el sitio web de la Superintendencia, indicándose además, la fecha de presentación de la misma.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



LUIS ÁVILA BRAVO

Superintendente de Electricidad y Combustibles



SENuevaElevadoraCruceroFVSEEncuentro_Res_Adm_Definitiva_cai_07112013

Distribución

- José Domingo Martínez Guirado
- Representante Legal de Crucero Oeste Cinco SpA.
Av. Nueva Tajamar N°481, Torre Sur, oficina 2004, Las Condes.
- Unidad de Concesiones Eléctricas.
- Of. de Partes (09081, 17055)

CASO TIMES: 215414